

ANEXO NUMERO 6

Precio horas extraordinarias

Personal de taller

| Categoría | Horas extras | Horas festivas |
|----------------------------|--------------|----------------|
| Aprendices y Pinches | 137 | 154 |
| Peones | 211 | 240 |
| Especialistas «B» | 223 | 251 |
| Especialistas «A» | 234 | 269 |
| Especialistas | 263 | 303 |
| Oficiales de tercera | 269 | 309 |
| Oficiales de segunda | 291 | 331 |
| Oficiales de primera | 297 | 343 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2513

REAL DECRETO 3267/1978, de 7 de diciembre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para el montaje de conducciones, cámaras de regulación, válvulas e instalaciones de protección catódica en los términos municipales de Montmeló, Montornés del Vallés, Granollers y Lliçà de Vall (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo cincuenta, cuatro, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el montaje de las conducciones, cámaras de regulación, válvulas e instalaciones de protección catódica en los términos municipales de Montmeló, Montornés del Vallés, Granollers y Lliçà de Vall (Barcelona), que fueron autorizadas por resolución de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente y aparece justificado en la documentación aportada por el peticionario el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas, por lo que, excepcionalmente, se puede acordar la concesión del beneficio de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del Texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para el montaje de las conducciones, cámaras de regulación, válvulas e instalaciones de protección catódica en los términos municipales de Montmeló, Montornés del Vallés, Granollers y Lliçà de Vall (Barcelona), que fueron autorizadas por resolución de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

2514

REAL DECRETO 3268/1978, de 7 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos para construir una línea eléctrica a 380 KV. «C. T. de Puentes de García Rodríguez» (La Coruña) - Sub. «Río Guilan» (Lugo), en su recorrido por las dos provincias, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, simple circuito «duplex», que enlazará la C.T. de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) con la subestación de Río Guilan en la provincia de Lugo, afectando este expediente al recorrido de la citada línea por ambas provincias.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Dirección General de la Energía del citado Ministerio de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que situará en la subestación de Río Guilan en Lugo la energía eléctrica necesaria para alimentar conjuntamente con otra procedente de distinto centro productor, el Complejo Industrial «Aluminio-Alúmina», situado en el Ayuntamiento de Jove (Lugo), uno de los mayores de Europa, de inminente entrada en funcionamiento, con la absorción de dos mil puestos de trabajo y el consiguiente beneficio económico para nuestra nación. La línea de enlace de la subestación de Río Guilan con la factoría ha sido objeto de otro Decreto aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, uno en cada una de las provincias afectadas. El contenido de ambos no es atendible, en cuanto a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, pero si hay que considerar el de la provincia de La Coruña, que solicita subsanación de errores sobre la longitud de la afeción, que deberá confirmarse o ratificarse en su momento oportuno, en fase posterior a ésta, si procediera. También se considera el otro escrito del propietario de la finca ciento treinta y tres/uno del término municipal de Vivero (Lugo), toda vez que la Empresa solicitante de los beneficios le había omitido involuntariamente de la relación de afectados en aquella provincia, según escrito que consta en el expediente con fecha posterior a la reclamación del interesado, y en el que solicita su inclusión en este expediente, ya que la personalización del interesado en el mismo ha suplido los trámites de su omisión en el de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito «duplex», a trescientos ochenta KV. de tensión, que enlazará la C.T. de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) con la subestación de Río Guilan (Lugo), en su recorrido por ambas provincias, instalación que ha sido proyectada por la empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Muras, Orol, Vivero y Jove, de la provincia de Lugo, y en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, de La Coruña, y son todos aquellos que figuran en la relación que fue presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y están relacionados en los anuncios que para información pú-